

FORMULAN OBJECIONES A LA PROPUESTA DEL DR. CARLOS ROSENKRANTZ COMO INTEGRANTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Señor
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Dr. Germán Garavano

De nuestra mayor consideración:

1. Objeto. Juramento legal.

Quienes suscribimos, docentes e investigadores/as universitarios/as, nos dirigimos a Usted a fin de FORMULAR OBJECIONES a la propuesta del Dr. Carlos F. Rosenkrantz como posible integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Lo hacemos ejerciendo nuestros derechos en el marco del Decreto 222/2003. En cumplimiento de lo exigido por esta norma, prestamos juramento legal sobre nuestra objetividad respecto del candidato.

Lamentamos que ambas propuestas planteadas por el Poder Ejecutivo correspondan a varones, lo que no permite “*reflejar las diversidades de género*”, tal como lo señala el art. 3 del Decreto 222.

También lamentamos que, al día de la fecha, no hemos podido acceder a la información financiera sobre el candidato tal como se prevé en el art. 5 del citado decreto. Ello nos impide evaluar posibles conflictos de intereses, especialmente relevantes a la luz del listado de clientes para los que el candidato ha trabajado en su estudio privado. Ese listado incluye grandes empresas, entre las que se cuenta un grupo mediático en litigio con el Estado argentino.

2. Nuestra primera objeción: insuficiente compromiso con la defensa de valores democráticos.

El 14 de diciembre de 2015, el Presidente de la Nación designó “en comisión” –mediante decreto 83/2015– a los doctores Horacio Rossatti y Carlos Rosenkrantz como ministros de la CSJN con mandato hasta el 30 de noviembre de 2016. Se invocó para ello el inciso 19 del art. 99 de la Constitución, que faculta al Presidente para “*llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura*”.

Las designaciones del decreto 83/2015 son inconstitucionales. Las vacantes no se produjeron *durante* el receso del Senado (esto es, luego del 30 de noviembre de 2015), sino *antes*, con las renunciaciones de los jueces E. R. Zaffaroni (aceptada en noviembre de 2014) y C. S. Fayt (aceptada en septiembre pasado).

No se configuró la situación excepcional, prevista en el inciso 19 del art. 99, que habilita los nombramientos en comisión. Debía seguirse el trámite normal fijado en el inciso 4:

propuesta presidencial y posterior acuerdo con dos tercios de los miembros presentes del Senado, en sesión pública. Este procedimiento, delineado en la reforma de 1994, se basa en principios republicanos, democráticos y federales. Exige el diálogo entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, bajo amplio control y participación de la ciudadanía y con un rol protagónico para las provincias, representadas igualitariamente en la Cámara alta.

Se ha intentado justificar el procedimiento irregular invocando precedentes de más de cien años de antigüedad, previos a la reforma de 1994, o de países extranjeros. No logran –en nuestra opinión– alterar la clara letra del inciso 19 que especifica en qué casos se permite este trámite diferente al usual. Toda excepción, como se sabe, debe interpretarse restrictivamente, sin extenderla más allá de lo previsto en la norma. Más aún: el mecanismo ha sido cuestionado como contrario a la seguridad jurídica por el otro candidato propuesto por el Ejecutivo, Dr. Horacio Rosatti, en su *Tratado de Derecho Constitucional* (Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2010), tomo I, pp. 431-432.

La decisión presidencial generó numerosas objeciones y críticas, difundidas por múltiples medios. Aunque se postergó el cumplimiento del decreto, éste no ha sido derogado.

El decreto 83/2015 confiere mandato por casi un año a dos integrantes de la Corte Suprema, omitiendo la discusión pública, el diálogo entre los poderes, el debate abierto en la sesión del Senado, la búsqueda de acuerdos amplios en esa Cámara y la participación de las provincias representadas.

Se afectan los principios democráticos, republicanos y federales de la Constitución, que definen un procedimiento especial para designar a cualquier integrante del máximo tribunal del país, el garante de los derechos de las personas y de las autonomías e intereses provinciales.

El Dr. Carlos Rosenkrantz aceptó esta designación por decreto. No renunció a ella. No lo hizo en los días posteriores a la decisión presidencial, ni al momento de ser presentado su pliego en el actual procedimiento. Su nombramiento en comisión por decreto sigue vigente; se mantendrá aunque no obtenga el acuerdo de la Cámara alta. La misma conducta observó el otro candidato, Dr. Horacio Rosatti.

En nuestra opinión, un jurista que convalida personalmente un mecanismo inconstitucional de designación en su beneficio no posee el compromiso suficiente con la defensa de los valores democráticos. Sólo era necesario renunciar al nombramiento en comisión: no lo hizo, ni antes ni ahora. El silencio o la inacción no resultan conductas justificadas frente al decreto 83/2015. Consideramos que un compromiso adecuado con la defensa de los valores constitucionales requiere una acción positiva; especialmente, por parte de un posible integrante de la Corte Suprema.

En conclusión, consideramos que la conducta personal y voluntaria del Dr. Rosenkrantz en este punto muestra un grado insuficiente de “compromiso con la defensa de [...] los valores democráticos” (requerido por el art. 2 del Decreto 222/2003).

3. Nuestra segunda objeción: posiciones doctrinarias regresivas.

En sus textos publicados, el Dr. Rosenkrantz presenta interpretaciones de la Constitución que, de ser sostenidas en fallos judiciales, implicarían un retroceso en el alcance dado hasta hoy a ciertos derechos. Ello afectaría el principio de no regresividad, que nuestro país está obligado a respetar dentro del sistema internacional de derechos humanos.

De ninguna forma objetamos la absoluta libertad académica para plantear, discutir y debatir cualquier postura doctrinaria en materia jurídica. Aquí señalamos, simplemente, la necesidad de no incorporar perspectivas regresivas a la Corte argentina.

Nos referimos a posturas del candidato en relación con el juzgamiento y castigo penal de los crímenes de lesa humanidad, con los derechos sociales y con el derecho a la protesta.

En su artículo “Advertencias a un internacionalista: los problemas de ‘Simón’ y ‘Mazzeo’” (*Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, año 8, núm. 1, pp. 203-214), el Dr. Rosenkrantz plantea dudas sobre los fallos de la CSJN que declararon la inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida. Sostiene que “*no es claro que una amnistía [de los crímenes de lesa humanidad] sea necesariamente contraria*” a la Convención Americana de Derechos Humanos (pág. 207). En otras palabras, afirma que perdonar estos delitos (por vía de leyes o indultos) podría ser compatible con el orden jurídico argentino.

En materia de derechos sociales, su artículo “La pobreza, la ley y la Constitución” (en Bullard, Alfredo *et al.*, *El derecho como objeto e instrumento de transformación*, Del Puerto, Buenos Aires, 2003, pp. 241-257) presenta una lectura restrictiva de estos derechos, en comparación con las líneas establecidas por la CSJN en los últimos años. Por ejemplo, el Dr. Rosenkrantz sostiene que los derechos sociales no deben estar en una Constitución (pág. 245) y que los tribunales sólo deben garantizar “*los márgenes*” de los derechos sociales consagrados (pág. 251). Esto implica un retroceso frente a los numerosos fallos de nuestro máximo tribunal que desde 2000 han garantizado, incluso por vía de exigibilidad judicial, los derechos a la salud, la educación, las garantías laborales, la movilidad jubilatoria, la educación o la vivienda.

En el mismo artículo el candidato Rosenkrantz trata el derecho a la protesta. Afirma que “*piquetear una ruta o una autopista es un delito*”: la obstrucción de tránsito (previsto en el art. 194 del Código Penal). Agrega que “*algunas veces*”, configura otro delito: la sedición (art. 229 del mismo código). Un apartado importante de este artículo se dedica a sostener que “*no podemos excusar una desobediencia continua a los mandatos legales*” y que “*debemos juntar el coraje necesario para decir que el piquete es un mal y que deben encontrarse formas alternativas de expresión*”. Si bien reconoce un aspecto positivo en los piquetes, porque llaman la atención social hacia la “*pobreza abyecta*” en que viven muchas personas, destaca que en la Argentina la persecución de los delitos “*no es discrecional*”, y que “*necesitamos revigorizar la convicción de que el derecho está allí para ser obedecido y honrado por todos*” (pág. 257). Esta postura representa una lectura del derecho a la protesta más restrictiva de lo que se ha alcanzado en los últimos años. Propone encuadrar penalmente esos actos de protesta, más allá de su valor expresivo o de las condiciones de vida de quienes los llevan adelante.

Reiteramos que el Dr. Rosenkrantz tiene la más irrestricta libertad académica, política y expresiva para promover sus visiones sobre la Constitución. Las ideas no pueden considerarse objetables en sí mismas. Sin embargo, su incorporación a la Corte hoy significaría un retroceso inadmisibles bajo el principio de no regresividad en materia de derechos humanos.

4. Palabras finales. Solicitud.

En síntesis, en nuestra opinión el candidato Carlos Rosenkrantz no ha mostrado un nivel suficiente de compromiso con la defensa de los valores democráticos, republicanos y federales al aceptar la designación en comisión y no renunciar a ella hasta el presente. A la vez, consideramos que el candidato sostiene lecturas regresivas de la Constitución, que ponen en duda el deber estatal de castigar los crímenes de lesa humanidad, restringen el alcance de los derechos sociales y proponen criminalizar la protesta social.

Por todo ello, solicitamos al señor ministro de Justicia y al señor Presidente de la Nación que no propongan su nombre al Senado, y –para el caso de ser presentado– exhortamos a la Cámara a no prestar su acuerdo.

Sin otro particular, saludamos al señor ministro con la mayor consideración.

Córdoba, 09 de enero de 2016.

Lista de firmantes

[se omiten los números de DNI]

- 1) *Tatián, Diego*. Decano, Facultad de Filosofía y Humanidades (FFyH), Universidad Nacional de Córdoba (UNC).
- 2) *Etchichury, Horacio Javier*. Profesor Adjunto, Facultad de Derecho, UNC. Investigador Adjunto, CONICET.
- 3) *Díaz, Claudio*. Director, Escuela de Letras, FFyH, UNC.
- 4) *Cosacov, Gustavo*. Profesor de Filosofía del Derecho, FFyH, UNC. Investigador (jubilado), CONICET.
- 5) *Cantore, Laura*. Profesora, Facultad de Derecho, UNC.
- 6) *Saur, Daniel G*. Profesor Adjunto, FFyH y Escuela de Ciencias de la Información, Facultad de Ciencias de la Comunicación, UNC.

- 7) *Ensabella, Beatriz*. Profesora, Departamento de Geografía, FFyH, UNC.
- 8) *Longhini, Carlos*. Profesor, FFyH, UNC.
- 9) *Sánchez, Gustavo*. Profesor, Facultad de Derecho, UNC.
- 10) *Sosa, Águeda Marcela*. Profesora, FFyH, UNC.
- 11) *Zanotti, Elvio Raúl*. Profesor de Historia del Derecho Argentino, Facultad de Derecho, UNC.
- 12) *Burijovich, Jacinta*. Docente e investigadora, Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP), Facultad de Ciencias Sociales, UNC.
- 13) *Carranza, Alicia*. Profesora Emérita, UNC.
- 14) *Mohaded, Ana*. Directora, Departamento Cine y TV, Facultad de Artes, UNC.
- 15) *Rainero, Liliana*. Profesora, Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, UNC.
- 16) *Mercado, Mónica*. Profesora, Facultad de Artes, UNC.
- 17) *Abratte, Juan Pablo*. Profesor y Secretario Académico, FFyH, UNC.
- 18) *Kravetz, Silvia*. Profesora, FFyH, UNC.
- 19) *Correa, Ana M.* Profesora Titular, Facultad de Psicología, UNC.
- 20) *Pino, Miriam*. Profesora Titular, Facultad de Lenguas, UNC.
- 21) *Barrientos, Mario*. Profesor Adjunto, Facultad de Ciencias Agropecuarias, UNC.
- 22) *Acín, Alicia*. Profesora, FFyH, UNC.
- 23) *Servetto, Silvia*. Directora, Escuela de Ciencias de la Educación, FFyH, UNC.
- 24) *Servetto, Alicia*. Directora, Centro de Estudios Avanzados, Facultad de Ciencias Sociales, UNC.
- 25) *Fregona, Dilma*. Profesora jubilada, FFyH, UNC.
- 26) *González, María Cristina*. Profesora Titular, Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, UNC.
- 27) *Falú, Ana M.* Profesora Titular, UNC.
- 28) *Vanella, Liliana*. Profesora Titular, FFyH, UNC.

29) *Maldonado, Mónica*. Profesora Titular, UNC.

30) *Giménez, Gustavo*. Profesor Adjunto, FFyH, UNC.

31) *Cuella, Silvina*. Directora, Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, UNC.

32) *Coria, Adela*. Profesora Titular, Escuela de Ciencias de la Educación, FFyH, UNC.

33) *Nazareno, Marcelo*. Profesor Titular, Facultad de Ciencias Sociales, UNC.

FORMULAN OBJECIONES A LA PROPUESTA DEL DR. HORACIO ROSATTI COMO INTEGRANTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Señor
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Dr. Germán Garavano

De nuestra mayor consideración:

1. Objeto. Juramento legal.

Quienes suscribimos, docentes e investigadores/as universitarios/as, nos dirigimos a Usted a fin de FORMULAR OBJECIONES a la propuesta del Dr. Horacio Rosatti como posible integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Lo hacemos ejerciendo nuestros derechos en el marco del Decreto 222/2003. En cumplimiento de lo exigido por esta norma, prestamos juramento legal sobre nuestra objetividad respecto del candidato. Lamentamos que ambas propuestas planteadas por el Poder Ejecutivo correspondan a varones, lo que no permite “*reflejar las diversidades de género*”, tal como lo señala el art. 3 del Decreto 222.

También lamentamos que, al día de la fecha, no hemos podido acceder a la información financiera sobre el candidato tal como se prevé en el art. 5 del citado decreto. Ello nos impide evaluar posibles conflictos de intereses.

2. Nuestra primera objeción: insuficiente compromiso con la defensa de valores democráticos.

El 14 de diciembre de 2015, el Presidente de la Nación designó “en comisión” –mediante decreto 83/2015– a los doctores Horacio Rossatti y Carlos Rosenkrantz como ministros de la CSJN con mandato hasta el 30 de noviembre de 2016. Se invocó para ello el inciso 19 del art. 99 de la Constitución, que faculta al Presidente para “*llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura*”.

Las designaciones del decreto 83/2015 son inconstitucionales. Las vacantes no se produjeron *durante* el receso del Senado (esto es, luego del 30 de noviembre de 2015), sino *antes*, con las renunciaciones de los jueces E. R. Zaffaroni (aceptada en noviembre de 2014) y C. S. Fayt (aceptada en septiembre pasado).

No se configuró la situación excepcional, prevista en el inciso 19 del art. 99, que habilita los nombramientos en comisión. Debía seguirse el trámite normal fijado en el inciso 4: propuesta presidencial y posterior acuerdo con dos tercios de los miembros presentes del Senado, en sesión pública. Este procedimiento, delineado en la reforma de 1994, se basa en principios republicanos, democráticos y federales. Exige el diálogo entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, bajo amplio control y participación de la ciudadanía y con un rol protagónico para las provincias, representadas igualmente en la Cámara alta.

Se ha intentado justificar el procedimiento irregular invocando precedentes de más de cien años de antigüedad, previos a la reforma de 1994, o de países extranjeros. No logran –en nuestra opinión– alterar la clara letra del inciso 19 que especifica en qué casos se permite este trámite diferente al usual. Toda excepción, como se sabe, debe interpretarse restrictivamente, sin extenderla más allá de lo previsto en la norma.

La decisión presidencial generó numerosas objeciones y críticas, difundidas por múltiples medios. Aunque se postergó el cumplimiento del decreto, éste no ha sido derogado.

El decreto 83/2015 confiere mandato por casi un año a dos integrantes de la Corte Suprema, omitiendo la discusión pública, el diálogo entre los poderes, el debate abierto en la sesión del Senado, la búsqueda de acuerdos amplios en esa Cámara y la participación de las provincias representadas.

Se afectan los principios democráticos, republicanos y federales de la Constitución, que definen un procedimiento especial para designar a cualquier integrante del máximo tribunal del país, el garante de los derechos de las personas y de las autonomías e intereses provinciales.

El Dr. Horacio Rosatti aceptó esta designación por decreto. No renunció a ella. No lo hizo en los días posteriores a la decisión presidencial, ni al momento de ser presentado su pliego en el actual procedimiento. Su nombramiento en comisión por decreto sigue vigente; se mantendrá aunque no obtenga el acuerdo de la Cámara alta. La misma conducta observó el otro candidato, Dr. Carlos Rosenkrantz.

La actitud del Dr. Rosatti resulta llamativa porque contradice sus propios escritos recientes. En su obra *Tratado de Derecho Constitucional* (Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2010), el Dr. Rosatti afirma que la designación de jueces “en comisión” según el inc. 19 del art. 99 “*tiene complicaciones*”: “*genera una situación de provisoriedad que no se compatibiliza con la seguridad jurídica*” (pág. 432, énfasis en el original). En el mismo párrafo agrega que este mecanismo “*genera la duda de si, durante el interinato [...], puede el Ejecutivo proponer otro candidato para el mismo cargo*”. Si bien estos pasajes se refieren a nombramientos de jueces inferiores, resultan aplicables –todavía con mayor razón– a los ministros de la Corte (el texto del Dr. Rosatti ni siquiera analiza esta posibilidad, lo que permite suponer que –como mínimo– no la considera viable).

Al aceptar la designación por decreto, el Dr. Rosatti deja de lado sus consideraciones sobre la seguridad jurídica. Y al aceptar su presentación en el actual procedimiento, omite la “*duda*” acerca de la posibilidad misma de esta propuesta.

En nuestra opinión, un jurista que convalida personalmente un mecanismo inconstitucional de designación en su beneficio no posee el compromiso suficiente con la defensa de los valores democráticos. Más aún si en su obra publicada reciente sostuvo una opinión contraria.

Sólo era necesario renunciar al nombramiento en comisión: no lo hizo, ni antes ni ahora. El silencio o la inacción no resultan conductas justificadas frente al decreto 83/2015. Consideramos que un compromiso adecuado con la defensa de los valores constitucionales requiere una acción positiva; especialmente, por parte de un posible integrante de la Corte Suprema.

En conclusión, consideramos que la conducta personal y voluntaria del Dr. Rosatti en este punto muestra un grado insuficiente de “compromiso con la defensa de [...] los valores democráticos” (requerido por el art. 2 del Decreto 222/2003).

3. Nuestra segunda objeción: posiciones doctrinarias regresivas.

En el citado *Tratado*, el Dr. Rosatti expone una postura sobre el derecho a la vivienda digna que, de ser sostenidas en fallos de la Corte, implicarían un retroceso en el alcance ya dado a ese derecho. De esta forma puede afectarse el principio de no regresividad, que nuestro país está obligado a respetar dentro del sistema internacional de derechos humanos.

Bajo ningún punto de vista objetamos la absoluta libertad académica para plantear, discutir y debatir cualquier postura doctrinaria en materia de derecho a la vivienda, o sobre cualquier otro punto del derecho. Señalamos, simplemente, la necesidad de no incorporar perspectivas regresivas a la Corte argentina.

Según escribe el Dr. Rosatti en su texto, el art. 14 *bis* no impone “*un deber reclamable judicialmente al Estado, sino un programa de responsabilidad estatal y social*” (pág. 675 del ya citado *Tratado*). Esta posición le quita al derecho a la vivienda su exigibilidad judicial, lo que representa un paso atrás en relación con la postura de la actual Corte argentina.

4. Palabras finales. Solicitud.

Para sintetizar, en nuestra opinión el candidato Horacio Rosatti no ha mostrado un nivel suficiente de compromiso con la defensa de los valores democráticos, republicanos y federales al aceptar la designación en comisión y no renunciar a ella hasta el presente. A la vez, consideramos que el candidato sostiene lecturas regresivas del derecho a la vivienda digna consagrado en nuestra Constitución.

Por todo ello, solicitamos al señor ministro de Justicia y al señor Presidente de la Nación que no propongan su nombre al Senado, y –para el caso de ser presentado– exhortamos a la Cámara a no prestar su acuerdo.

Sin otro particular, saludamos al señor ministro con la mayor consideración.

Córdoba, 09 de enero de 2016.

Lista de firmantes

[se omiten los números de DNI]

1) *Tatián, Diego*. Decano, Facultad de Filosofía y Humanidades (FFyH), Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

- 2) *Cosacov, Gustavo*. Profesor de Filosofía del Derecho, FFyH, UNC. Investigador (jubilado), CONICET.
- 3) *Etchichury, Horacio Javier*. Profesor Adjunto, Facultad de Derecho, UNC. Investigador Adjunto, CONICET.
- 4) *Díaz, Claudio*. Director, Escuela de Letras, FFyH, UNC.
- 5) *Cantore, Laura*. Profesora, Facultad de Derecho, UNC.
- 6) *Cuella, Silvina*. Directora, Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, UNC.
- 7) *Saur, Daniel G*. Profesor Adjunto, FFyH y Escuela de Ciencias de la Información, Facultad de Ciencias de la Comunicación, UNC.
- 8) *Ensabella, Beatriz*. Profesora, Departamento de Geografía, FFyH, UNC.
- 9) *Longhini, Carlos*. Profesor, FFyH, UNC.
- 10) *Sánchez, Gustavo*. Profesor, Facultad de Derecho, UNC.
- 11) *Sosa, Águeda Marcela*. Profesora, FFyH, UNC.
- 12) *Carranza, Alicia*. Profesora Emérita, UNC.
- 13) *Mohaded, Ana*. Directora, Departamento Cine y TV, Facultad de Artes, UNC.
- 14) *Mercado, Mónica*. Profesora, Facultad de Artes, UNC.
- 15) *Abrate, Juan Pablo*. Profesor y Secretario Académico, FFyH, UNC.
- 16) *Kravetz, Silvia*. Profesora, FFyH, UNC.
- 17) *Correa, Ana M*. Profesora Titular, Facultad de Psicología, UNC.
- 18) *Pino, Miriam*. Profesora Titular, Facultad de Lenguas, UNC.
- 19) *Barrientos, Mario*. Profesor Adjunto, Facultad de Ciencias Agropecuarias, UNC.
- 20) *Acín, Alicia*. Profesora, FFyH, UNC.
- 21) *Servetto, Silvia*. Directora, Escuela de Ciencias de la Educación, FFyH, UNC.
- 22) *Servetto, Alicia*. Directora, Centro de Estudios Avanzados, Facultad de Ciencias Sociales, UNC.

- 23) *Fregona, Dilma*. Profesora jubilada, FFyH, UNC.
- 24) *González, María Cristina*. Profesora Titular, Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, UNC.
- 25) *Falú, Ana M.* Profesora Titular, UNC.
- 26) *Mutal, Sandra*. Profesora Adjunta, UNC.
- 27) *Vanella, Liliana*. Profesora Titular, FFyH, UNC.
- 28) *Maldonado, Mónica*. Profesora Titular, UNC.
- 29) *Giménez, Gustavo*. Profesor Adjunto, FFyH, UNC.
- 30) *Zanotti, Elvio Raúl*. Profesor de Historia del Derecho Argentino, Facultad de Derecho, UNC.
- 31) *Burijovich, Jacinta*. Docente e investigadora, Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP), Facultad de Ciencias Sociales, UNC.
- 32) *Coria, Adela*. Profesora Titular, Escuela de Ciencias de la Educación, FFyH, UNC.
- 33) *Nazareno, Marcelo*. Profesor Titular, Facultad de Ciencias Sociales, UNC.
- 34) *Rainero, Liliana*. Profesora, Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, UNC.